



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



CONVENIO DE MANDO ÚNICO QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO EDUARDO VALIENTE HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN" Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. RIGOBERTO DEL MAZO GARDUÑO, ASISTIDO DEL CONTADOR PÚBLICO REY MARTIN BAUTISTA CASTRO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL CIUDADANO RENE VALENTE SERRANO DE LA ROSA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", ASIMISMO Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el Artículo 21, párrafo noveno que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que dicha Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución Federal.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone en el Artículo 36, segundo párrafo y en el Artículo 39 penúltimo y último párrafos que para el cumplimiento de la función de Seguridad Pública podrán establecerse instancias intermunicipales temporal o permanentes, con apego a los ordenamientos estatales correspondientes. En el caso de las zonas conurbadas

